

silencio, sino en impugnar el Portento, si fueron legítimas en virtud de haber comprobantes de que *mala-*
mente omitieron un asunto que estaba en la conciencia de los contemporáneos, nada vale hacer referencia á dichas omisiones: y quien repara en esta clase de reticencias para hacer deducciones contra lo que, por otros medios está bien demostrado, se parece al que se obstinara en negar la existencia del sol, solo porque algunas nubes nos privan tal vez por dias enteros de su luz. Son críticos que no ven más allá de lo que alcanzan los ojos privados de la luz.

XCIX.

TEXTO.

"VI. INQUISITIO ANNO 1556 FACTA.—Antea quod in saeculo XVI documentis, aliquid plus quam argumentum negativum esse dixi, et nunc probare desidero. Videlicet originalis inquisitio, in decem et septem chartae foliis quorum tres non scriptis (*sic*) a R. D. Montufar, proximo Ri. Di. Zumarraga sucesore an. 1556 facta et ejus existentia nobis penes Archiepiscopum Mexicanum hodiernum constat." (Pág. 19.)

Deseo probar ahora lo que he dicho antes, que en los documentos del siglo XVI hay algo más que argumento negativo. A saber la información original, en diez y siete fojas de las cuales tres no están escritas, hecha en 1556 por el Rmo. Sr. Montufar, inmediato sucesor del Rmo. Sr. Zumarraga, la cual nos consta que existe hoy en poder del Arzobispo de México.

CONTESTACION.

Difícil cosa nos parece la empresa de probar con la información practicada contra Fr. Francisco de

Bustamante, que en los documentos del siglo XVI haya algo más que argumento negativo contra el portento de la Aparición. Porque atento el motivo determinante de dicha información; lo que por ella resultó probado, y los resultados que canónicamente debió tener el procedimiento, una vez llevado á su término, es imposible, de toda imposibilidad que el carácter de la susodicha información sea transformado en términos tales, que se convierta en argumento positivo en favor de afirmaciones que constituían el cuerpo del delito acusado por los denunciantes, declarado por los testigos, y perseguido de oficio por el Juez ordinario.

Algo de esto debe haber comprendido el nuevo anotador del libro de sensación; supuesto que, á la pág. 129, se empeña en impugnar la exposición y apreciación que del referido proceso hizo el P. Esteban Anticoli, en su obra „La Virgen del Tepeyac,“ á la pág. 347 y siguientes, (edic. Guadalajara, 1884): respecto de cuya exposición y apreciación se expresa así: „La autoridad eclesiástica ni formó *proceso*, sino *información*, que no es lo mismo,“ y dá á la palabra *información* un sentido general que no es aplicable al caso en cuestión.

Insiguiendo el mismo pensamiento, cita á la pág. 133, en apoyo de su aserto, una carta que los Provinciales de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, escribieron al Rey en Febrero de 1561, en la que dicen así: „Humildemente suplicamos á V. M. mande no se den oídos á INFORMACIONES que contra nosotros se hicieren, pues son contra derecho divino y humano: divino levantándonos mucho de lo que no hacemos; humano haziendo las ynformaciones SIN PARTE

Y SIN SER OYDOS, Y AUN SIN LA AUTORIDAD DE PLENA JUSTICIA." (Cartas de Indias, pág. 149.)

Mas el tenor mismo de esa carta que se cita prueba que, en concepto de los que la suscribieron la *informacion* era un procedimiento jurídico; es decir, la introduccion, la base de un proceso. Si no hubiera sido tal la mente de los Provinciales, sino que á la palabra *informacion* hubiera atribuido solamente una significacion genérica y vulgar, no habrían fundado su solicitud en la razon de que las *ynformaciones* se hacían *sin parte y sin ser oidos* (es decir, sin citacion prévia) *y aun sin la autoridad de plena justicia* (es decir, sin competencia legitima); formalidades legales que no podrian haber reclamado, sino en el supuesto de una secuela jurídica.

Que la *informacion* contra el P. Bustamante tuvo todos los adminículos que constituyen un procedimiento jurídico se demuestra con solo mirar en la actuacion practicada. A ella precedió formal denuncia, pág. de la 1ª á la 4ª del „Libro de sensacion;“ interrogatorio formado con sujecion al tenor de la denuncia; pág. 4ª á la 7ª; siguió luego el auto cabeza de proceso, en que consta que el Diocesano iba á proceder, de oficio, contra el Predicador por „ciertas cosas“ que dijo en nn sermon „sobre la devocion; y romería de nuestra Señora de Guadalupe;“ y á continuacion se evacuaron las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos atentatorios denunciados. Intervinieron, pues, todos los constituyentes de un procedimiento judicial, que si no llegó á afectar la forma de un proceso ultimado por sentencia, no por esto dejó de ser un proceso incoado (PROCEDI-MIENTO. Cada uno de los actos ó pasos concernientes

á la *instruccion de un proceso.*) Dicc. de la leng. art. idem.

No han incurrido, pues, en temeridad ni arbitrariedad los que, como el P. Anticoli han hecho uso de la palabra *proceso*, para designar la actuacion sustanciada en averiguacion de los hechos atentatorios del P. Bustamante: y si ha incurrido en error quien pretende no dar, en nuestro caso, á la palabra *Informacion*, sino la significacion genérica y vulgar.

Mas por qué ese procedimiento judicial, ó sea *informacion*, ó parte de un proceso, no haya llegado á tener la forma de un plenario en estado de sentencia, y de ejecutoria de ella, lo diremos proximamente.

C.

Sigue la nota del „Libro de sensacion.“

„Decir que el Arzobispo no dió *sentencia* por tal ó cual motivo supone que la *informacion* es una *causa en forma*, el P. Bustamante *reo* y el Arzobispo su juez natural; tales afirmaciones son imperdonables en un eclesiástico que debe saber bien que el P. Bustamante no tenía más jueces que su comisario y su Ministro General; es decir, los superiores inmediatos de su Orden; por lo mismo la *informacion* no puede ser *causa* ó *proceso*, ni el Arzobispo *juez*. En la misma equivocacion incurre un letrado piadosísimo y de relevantes prendas, cuando dice en su opúsculo intitulado „La Sma. Virgen de Guadalupe“ (§ XIV) que „fué *procesado* el P. Bustamante *canónicamente*“, pues ya vamos viendo que no hubo semejante proceso.“ (Pág. 131.)